

DECRETO No. 29

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Presidentes de los países centroamericanos han definido y adoptado una nueva estrategia para abordar el desarrollo de sus países, denominada "Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible", considerada como una iniciativa integral de políticas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de hacer del Istmo Centroamericano, una región de paz, libertad, democracia y desarrollo a través de la construcción del desarrollo sostenible en lo político, económico, social, cultural y ambiental.
- II. Que para hacer operativa esta Alianza es necesaria la conformación de un Consejo que se ocupe de definir las orientaciones básicas que conduzcan a la búsqueda de coherencia y consistencia entre las políticas, programas y proyectos de desarrollo nacional y local, como se establece en la mencionada Alianza; así como el seguimiento y evaluación de los mismos; y,
- III.- Que de conformidad y en seguimiento de los acuerdos de la Cumbre de la Tierra de 1992 y el proceso de revisión de Río+5 del año 1997, se advierte que los Consejos Nacionales de Desarrollo Sostenible, constituyen un mecanismo importante para lograr el desarrollo sostenible.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible que podrá denominarse el "CONSEJO", con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible y la AGENDA 21, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo y la participación en consulta con la sociedad civil, en el análisis de políticas integradoras en los aspectos económicos, sociales y ambientales.
- b) Promover e impulsar los compromisos adoptados por los países de Centroamérica en el marco de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, en adelante denominada "AUDES".
- c) Dar seguimiento a las diferentes iniciativas que se realicen a nivel nacional, regional e internacional para el desarrollo sostenible, así como de los Acuerdos de Río suscritos por el Salvador;
- d) Fomentar la creación de mecanismos que garanticen el acceso de la población a la información de:
 - i) Planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible propuestos, en ejecución o realizados por los sectores público y privado;
 - ii) El avance a nivel nacional en materia de desarrollo sostenible y del cumplimiento de la AGENDA 21;
 - iii) Las implicaciones de los compromisos derivados de la AUDES en los ámbitos de producción, desarrollo social y medio ambiente; y,
 - iv) Las responsabilidades de los diferentes sectores de la sociedad en la búsqueda de la mejora de la calidad de vida mediante un proceso permanente de desarrollo sostenible;
- e) Fomentar la capacitación, educación y el conocimiento de las actividades que se realicen en favor del desarrollo sostenible, de niveles decisorios y personal técnico, apoyando la creación de mecanismos de consulta y comunicación a nivel nacional;
- f) Promover la aplicación de las políticas necesarias, a nivel sectorial, del desarrollo sostenible, estableciendo y apoyando la realización de proyectos demostrativos innovadores de desarrollo sostenible a nivel local;
- g) Otras funciones que se le asignen en otros cuerpos normativos.

Art. 2.- El Consejo estará integrado por:

- a) El Vicepresidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Los Ministros de la Presidencia, Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda, Economía, Educación, Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) El Delegado Presidencial ante la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible;
- d) El Titular de la Secretaría Nacional de la Familia;
- e) El Presidente del Fondo de Inversión Social para el desarrollo Local de El Salvador, FIS;
- f) El Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES;
- g) El Presidente de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP;
- h) El Presidente del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible;
- i) El Presidente de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES;
- j) Tres representantes de las siguientes Comisiones de la Asamblea Legislativa: de Salud y Medio Ambiente, de Economía y Agricultura y de Relaciones Exteriores e Integración;
- k) El Presidente de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES;
- l) El Presidente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM;
- m) Un representante con su respectivo suplente, nombrados por el Presidente de la República, por un periodo de tres años, de cada una de las ternas que deberán presentar los siguientes sectores:
 - i) Del sector laboral, representado por las Federaciones y Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - ii) De la Comunidad Académica y Científica del país, representada por las Universidades y centros de investigación registradas en el Ministerio de Educación;
 - iii) De las Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales autorizadas por el Ministerio del Interior;
 - iv) De las Organizaciones No Gubernamentales del área socio-económica, autorizadas por el Ministerio del Interior.El Presidente del Consejo hará las convocatorias necesarias para la elección de las ternas.
- n) Tres personas de reconocido interés por el desarrollo sostenible a elección del Presidente de la República.

Art. 3.- El Presidente del Consejo gozará de la autoridad que requiera el ejercicio de sus funciones y tendrá facultades para coordinar las acciones del Consejo.

Art. 4.- El Consejo podrá nombrar Comisiones Especiales, que atiendan las diferentes áreas del desarrollo sostenible.

Art. 5.- El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo que estará bajo la dirección del Vicepresidente de la República.

Art. 6.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Efectuar la preparación y análisis de informes y documentos técnicos que le encomiende el Consejo, apoyándose en el personal técnico que le proporcionen los Ministerios integrantes del Consejo;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraidos en el marco de la ALIDES y de la AGENDA 21, así como a las decisiones adoptadas por el Consejo y por sus Comisiones;
- c) Realizar los preparativos de orden organizativo y técnico de las reuniones del Consejo y de las Comisiones y de los eventos como jornadas, seminarios talleres, foros y otros que aquéllos organicen;
- d) Coordinar la asesoría técnica que el Consejo requiera, en materia de desarrollo sostenible; y,
- e) Otras que le encomiende el Consejo.

Art. 7.- Las instituciones y organizaciones que integren el Consejo nombrarán funcionarios o representantes dentro de sus instituciones y organizaciones, que servirán de enlace con la Secretaría Ejecutiva, a fin de establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento a las acciones acordadas por el Consejo, relacionadas con las áreas del desarrollo sostenible; y particularmente de los acuerdos tomados en las cumbres presidenciales en lo concerniente a la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible y otras iniciativas relacionadas con esta temática.

Art. 8.- El Consejo aprobará su Reglamento Interno, así como las normas de acción, características de integración y funcionamiento de las comisiones especiales y de otros mecanismos que acuerde establecer para el mejor desarrollo de sus actividades.

Art. 9.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 13 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo No. 331, del día 21 de ese mismo mes y año.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,
Ministro de la Presidencia.